



MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA DE PARQUE SOLAR ESMERALDA SPA, REFERIDA AL PROYECTO NUEVO "PARQUE FOTOVOLTAICO EL COLIBRÍ" ID: PERTI-2020-613.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 22

CHILLÁN, 7 de abril 2020.

VISTOS LOS ANTECEDENTES:

1. La consulta de Pertinencia, ingresada con fecha 10 de febrero de 2020, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Ñuble (en adelante "SEA de la Región del Ñuble") mediante el Señor Ricardo Sylvester Zapata, en representación de PFV El Colibrí SpA. (en adelante el "Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Parque fotovoltaico El Colibrí**".
2. El Oficio Ordinario N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
3. La Guía para la "Descripción de Proyectos de Centrales Solares de Generación de Energía Eléctrica en el SEIA", publicada en el año 2017¹.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante el RSEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y el Oficio N° 191123/2019 del Servicio de Evaluación Ambiental, que informa el nombramiento de la Directora Regional de Ñuble del SEA a la Comisión de Alta Dirección Pública del Servicio Civil.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 10 de febrero de 2020, el Señor Ricardo Sylvester Zapata, en representación de PFV El Colibrí SpA, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de su proyecto "**Parque Fotovoltaico El Colibrí**" (en adelante el "Proyecto"). De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en:
 - 1.1 La construcción y operación de una planta solar de 3 MW de potencia instalada, la que cuenta con 8.108 paneles de 370 W de potencia cada uno, montados sobre estructuras metálicas de acero galvanizado compuesta por soportes de seguimiento en un eje o tracker (diario este-oeste), las que son fijadas a pilotes hincados (clavados) directamente en el suelo a una profundidad aproximada de 1,5 m, sin la necesidad de tener que usar cimientos de hormigón.
 - 1.2 Que, el Proyecto, se ubicará en la comuna de Bulnes, Provincia de Diguillín, Región del Ñuble, el predio Rol 646-055.
 - 1.3 Las coordenadas del polígono de emplazamiento del proyecto son las siguientes:

¹ https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2018/03/14/guia_centrales_solares_web_180314_new.pdf

Tabla 1: Coordenadas área del proyecto.

Coordenadas del proyecto (UTM H19 WGS84)		
Vértice	Este	Norte
A	745968.2740	5914419.4891
B	746185.4222	5914408.4191
C	746166.5585	5914218.1984
D	746286.5822	5914207.5006
E	746268.3377	5914088.5135
F	745958.5250	5914107.1649

Figura 1: Imagen límite de la instalación.



Fuente: Anexo 10 Plano general del proyecto o actividad.

1.4 El área que será utilizada por el Proyecto corresponde a 8 hectáreas.

Tabla 2: superficies de intervención:

Sector	Superficie
Predio	8 ha
Total, área ocupada por equipos	15.835,7 m ²

Fuente: Anexo 05.1 - Layout Ubicación y Superficie.

1.5 El acceso se realiza desde la ruta N-75 que conecta con la Ruta 5.

1.6 En la Tabla 3 se presenta un resumen de las características generales del Proyecto.

Tabla 3: Resumen características generales del Proyecto

Nº de módulos fotovoltaicos	8.108 de 370 W de potencia de cada módulo
Potencia instalada bruta	3 MW
Vida Útil	30 años
Superficie de intervención:	11 hectáreas.

Fuente: Elaboración propia, a partir de los antecedentes presentados por el Proponente

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 solo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley 19.300 establece en su artículo 10° aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

Literal c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

4. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

"Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 Kv).

El Proyecto considera la conexión a una línea de MT de 13,2 kV, no superando lo establecido la normativa vigente.

b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte.

El Proyecto no contempla la construcción ni operación de subestaciones ya que la energía será inyectada en un punto de conexión perteneciente a la red de distribución existente.

Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

El Proyecto contempla la instalación de una planta fotovoltaica que representa una potencia instalada bruta de 3 MW, no superando la magnitud indicada en el literal c) ya señalado.

5. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto “**Parque fotovoltaico El Colibrí**”, en los términos definidos en el artículo 3° letra b.1), b.2) y c) del RSEIA, no requiere que se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
6. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto denominado “**Parque fotovoltaico El Colibrí**”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, debido a que no le aplica lo señalado en el artículo 3° del RSEIA y en particular los literales b.1), b.2) y c), según lo dispuesto en los Considerandos de la presente Resolución Exenta.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Ricardo Sylvester Zapata, en representación de PFV El Colibrí SpA., cuya veracidad y precisión es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

4. Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

Anótese, comuníquese, notifíquese por correo electrónico al Proponente y archívese

ANY RIVEROS ALIAGA
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Ñuble

NSF/nsf

Distribución:

- Sr. Ricardo Sylvester Zapata, representante legal de PFV El Colibrí SpA., manuel.pizarro@oenergy.cl.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente e-pertinencia ID: PERTI-2020-613.
- Oficina de Partes SEA, Región de Ñuble.